BPS - Referente a la bonificación para buenos pagadores

Antecedente

La Ley 19.699 de 15 de noviembre de 2018 modificó el artículo 9° de la Ley Nº 17.963, de 19 de mayo de 2006, que establece que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de otorgar a las empresas una bonificación de hasta un 10% de sus aportes patronales mensuales al BPS de **diciembre de cada año,** mes en el cual se acumula además del aporte normal, el aporte sobre el medio aguinaldo.

Hasta diciembre de 2018, esta facultad del P.E. permitía otorgar **a todas las empresas** un 10% del importe de ese aporte que se debe abonar en el mes de enero del año siguiente.

La Ley 19.699 manteniendo las mismas características, incrementó la bonificación hasta en un 15% (quince por ciento) pero focalizándola en las **micro y pequeñas empresas**.

Definición de micro y pequeñas empresas

El reciente Decreto 153/019 de 3 de junio de 2019 estableció que el concepto de micro y pequeña empresa, a los efectos de la bonificación de buen pagador, se determinará en función del promedio mensual de personal ocupado durante el período comprendido desde el 1º de mayo al 30 de abril del año correspondiente, según el siguiente límite cuantitativo que se establece para cada una de las categorías:

- **microempresas:** son las que ocupan no más de 4 (cuatro) personas, incluidas sus titulares;
- **pequeñas empresas:** son las que ocupan no más de 19 (diecinueve) personas, incluidas sus titulares.

Ley 19.699 de 15 de noviembre de 2018

Artículo Único.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 9o de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006, por los siguientes:

"ARTÍCULO 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en iguales condiciones que el artículo precedente, a partir del año civil siguiente a la promulgación de la presente ley, y en la medida que se cumplan los objetivos en materia de recaudación, a otorgar una bonificación de hasta el 15% (quince por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales de las micro y pequeñas empresas correspondientes al mes de diciembre.

A los efectos de determinar el concepto de micro y pequeñas empresas, se estará a las definidas de tal manera por la reglamentación."

Texto sustituido:

Facúltase al Poder Ejecutivo, en iguales condiciones que el artículo precedente, a partir del año civil siguiente a la promulgación de la presente ley, y en la medida que se cumplan los objetivos en materia de recaudación, a otorgar una bonificación de hasta el

10% (diez por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de diciembre. La referida facilidad sólo podrá ser utilizada una vez por año y con carácter general.